

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

Tasa por Acceso al Empleo Público

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Acceso al Empleo Público.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en cualquier proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Motril o por cualquiera de sus Organismos, empresas Públicas o Fundaciones de él dependientes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten su inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 4

El devengo de la tasa se producirá en el momento que se solicite formar parte de un proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Motril o por cualquiera de sus Organismos, empresas Públicas o Fundaciones de él dependientes.

La tasa se abonará durante el plazo de presentación de solicitudes para participar en el correspondiente proceso selectivo, y se expresará en las bases de la correspondiente convocatoria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Las cuantías de las tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija establecida en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional o de titulación en que se encuentre clasificada la correspondiente plaza convocada:

Epígrafe 1. Tarifa General

GRUPO SUBGRUPO	Importe (€uros)	Importe con reconocimiento médico o asesoramiento psicológico o técnico
A – A1	50,00	139,76
A – A2	40,00	111,80
B	40,00	111,80
C – C1	30,00	83,88
C – C2	20,00	69,92
AGRUPACIONES PROFESIONALES	15,00	55,88

Epígrafe 2. Tarifa Discapitados

Los aspirantes de procesos selectivos sujetos pasivos que en el momento del devengo tengan la condición de discapacitados, abonarán la Tasa según lo establecido en el presente epígrafe.

GRUPO SUBGRUPO	Importe (€uros)	Importe con reconocimiento médico o asesoramiento psicológico o técnico
A – A1	20,00	69,88
A – A2	15,00	55,90
B	15,00	55,90
C – C1	10,00	41,94
C – C2	10,00	34,96
AGRUPACIONES PROFESIONALES	5,00	27,94

En este supuesto los solicitantes deberán acompañar junto a la solicitud para formar parte de la selección y la autoliquidación de la tasa cualquiera de los siguientes documentos acreditativos:

- a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Epígrafe 3. Tarifa Desempleados

Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

- a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.
- b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

Para la aplicación de la mencionada corrección, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de Certificado de desempleo emitido por el Instituto nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

La gestión de la tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

En virtud del artículo 24 del Acuerdo-Pacto del Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Motril no se exigirán derechos de examen para la provisión de puestos de trabajo o promoción interna.

DEVOLUCIÓN

Artículo 8

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen en los siguientes casos:

- a) Del 100 % cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En este caso la devolución se practicará de oficio por ésta Administración previo Informe fundamentado por el Servicio de Personal.
- b) Del 50 % cuando el sujeto pasivo renuncie a su derecho de participación con anterioridad a la publicación del Listado Provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso selectivo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal es el presente texto vigente con sus modificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión plenaria definitiva celebrada el 21 de diciembre de 2009, publicada en BOP de Granada nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2009. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Las tarifas que contiene han sido actualizadas conforme al IPC y publicadas en BOP de Granada Nº 247 con fecha 30/12/2011. Comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012, y continuarán vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Las tarifas que contiene han sido actualizadas conforme al IPC interanual del mes de noviembre de 2012 y publicadas en BOP de Granada N° 250 con fecha 31/12/2012, Comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013, y continuarán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada parcialmente por acuerdo plenario definitivo de fecha 30/12/2014 y publicada en B.O.P. de Granada N° 249 de fecha 31/12/2014.

Modificada por Acuerdo Provisional en sesión Plenaria de este Ayuntamiento celebrada el 31/03/2017, publicado en BOP de Granada N° 71 de 17/04/2017, elevado a definitivo con fecha 01/06/2017 y publicado en B.O.P. de Granada N° 109 de fecha 09/06/2017.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 07/03/2019, publicado en BOP de Granada N° 50 de 15/03/2019, elevado a definitivo con fecha 08/05/2019 y publicada en B.O.P. de Granada N° 91 de fecha 16/05/2019.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el día 27/12/2021, publicado en BOP de Granada N.º 249 de fecha 30/12/2021.